

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Acaba de recibirse el siguiente telegrama, el que se publica para la satisfaccion y confianza de los Republicanos, y conocimiento de todos.

« El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Conviene vivir precavidos, pero no dejarse llevar de falsas alarmas. Los enemigos de la República apelan a ellas para tener el pais en agitacion y ver si por este medio pueden provocar conflictos.

Hoy han supuesto en insurreccion el ejército del Norte. La noticia es completamente falsa; no hay mas insurreccion que la de los carlistas, y estos fuera de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña hacen vanos esfuerzos por levantar partidas de importancia. Apenasse ven perseguidas cuando se disuelven.

Agitan tambien los ánimos los enemigos de

la República con los acontecimientos de Francia, sin advertir que dista allí la monarquía de poder recobrar imperio. Tiene nuestra causa grandes dificultades que vencer, pero fuerzas suficientes para vencerlas. Están para reunirse las Córtes y estas darán al nuevo Gobierno medios bastantes para dominar la insurreccion existente y conjurar las maquinaciones de todos los partidos reaccionarios.

No vacile V. S. en inspirar á los habitantes de esa provincia la mas absoluta confianza en las Córtes y en el Gobierno.»
Córdoba 28 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Beneficencia particular.

El diez del próximo Junio entre doce y una del dia, en este Gobierno de provincia en mi despacho y con presencia de D. Ramon Garcia Madrid, Inspector de Beneficencia particular y D. Juan Manuel del Villar, Escribano público; en la ciudad de Aguilar ante el Sr. Alcalde y con presencia de D. Juan Reyes y D. Francisco Gimenez Roca, patronos fundacionales del hospital de caridad de dicha ciudad,

y D. José Maria Maldonado patrono, civil, se celebrará la subasta pública para el arrendamiento por cuatro años de una hacienda de olivar llamada de la Vereda, compuesta de tres mil y cien piés de olivo, treinta y siete plazas, mas nueve fanegas de tierra y su casa de labor, en renta anual de catorce mil reales y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arrendamiento empezará desde el dia que se otorgue la escritura y concluirá en igual dia del año 1877.

2.ª La renta del año empezará en 24 de Diciembre de cada uno, empezando desde el venidero dia que se satisface por completo sin perjuicio y que al otorgar la escritura el rematante entregue por via de fianza media renta adelantada, siguiendo esta hasta la terminacion del contrato.

3.ª Que se han de dar anualmente cuatro labores de arado y una caba de piés.

4.ª Que en el arbolado solo se podrán sembrar semillas y de ningun modo grano de raspa.

5.ª El terreno calmo solo podrá ser sembrado siguiendo las alternativas de las cosechas usual y corriente en el pais.

6.ª Que las talas, podas ó escamondos del árbol serán efectuados de una manera prudente con arreglo á la economia vegetal de los árboles.

7.ª Que las tierras que tiene sembradas el hospital no tomará posesion de ellas hasta que recolecte sus granos.

8.ª Que las labores que actualmente tiene dicho predio serán abonadas por el arrendador á juicio del perito.

9.ª Los patronos quedan obliga-

dos para intervenir en las labores para que se cumpla lo prevenido.

10.ª La última cosecha que recolecte el rematante han de tener los patronos facultad de la manera que juzguen conveniente para inspeccionar si el fruto se coge sin hacer daño á la arboleda; si así fuere exigir al dicho los deterioros de la finca.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta así como tambien los del otorgamiento de escritura y copia, que tendrá efecto en esta ciudad ante D. Juan Manuel del Villar.

Córdoba 27 de Mayo de 1873 —

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Núm. 484.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballeras cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Ramon Lopez Martinez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantias necesarias
Córdoba 27 de Mayo de 1873.

El Gobernador,

Mamés de Benedicto.

Señas.

Un mulo castaño claro, cabeza acarnerada, largo de cuartillas, descubierta, de 4 años y de 4 dedos de alzada.

Otro tambien castaño un poco claro, como de dos dedos de alzada de la misma edad, culata redon-

da cola corta, hócico blanco de buena formacion y ambos herrados en la tabla del muslo izquierdo.

Núm. 486.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios de suministros señalados por la Comisión provincial asociada del señor Comisario de Guerra para la liquidacion de los verificados en el mes de Abril último.

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	18	
Id. de Cebada de 6'9375 litros.	72	
Id. de Paja de 6 kilogramos.	22	
Kilogramo de Leña.	03	
Id. de carbon.	08	
Litro de Aceite.	69	

Córdoba 24 de Mayo 1873.—El Vice-Presidente José F. Salcedo.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Próximo el caso de que algunos de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan sus servicios en Ultramar regresen á la Península, el Gobierno de la República ha resuelto que para su reingreso en el escalafon general del cuerpo y en el servicio de las Obras públicas se observen las reglas siguientes:

1.ª Las condiciones reglamentarias de los Ingenieros de Caminos procedentes de Ultramar deberán apreciarse siempre por las que correspondan á los individuos de la clase á que aquellos pertenecieran si no hubiesen salido de la Península, puesto que el ascenso con todas sus consecuencias es sólo aplicable á Ultramar, conservando sólo el derecho al sueldo y honores de aquel cuando regresan á la Península.

2.ª En su virtud, al ser dados de alta en el escalafon general del cuerpo deben tomar el número, situacion y servicio que les correspondan, por supuesto entre los dos individuos que respectivamente les precedian y seguian al marchar á Ultramar, abonándoles no obstante el sueldo correspondiente á su ascenso y conservando siempre los honores y derechos que al mismo correspondan.

3.ª Para el reingreso de estos individuos en el escalafon general del cuerpo y en el servicio activo de las obras públicas se les considerará como comprendidos en el artículo 5.º del decreto de 22 de Marzo último, aplicándose las demás reglas y prevenciones del mismo desde el momento en que hayan sido dados de alta en el servicio de la Península.

Las anteriores prescripciones se harán extensivas á los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1873.

—Chao.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Para poner en armonia las disposiciones contenidas en los reglamentos de las Juntas de puertos, respecto á la direccion facultativa de las obras, con las que prescribe la orden de 17 de Marzo próximo pasado, y para uniformar las que referentes á otros puntos de la organizacion de dichas Juntas se hallan consignadas de diferente manera en sus respectivos reglamentos, introduciendo algunas modificaciones que la experiencia aconseja, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha dispuesto que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª La direccion técnica de las obras, cuya administracion y ejecucion se encarga á las Juntas de puerto, estará á cargo del Ministerio de Fomento en cuanto á la aprobacion de los proyectos y autorizacion para realizarlos, así como á la aprobacion de las liquidaciones finales de las construcciones subastadas y á la recepcion de las obras.

2.ª La direccion facultativa inmediata de la ejecucion de las obras en cada puerto estará á cargo de un Ingeniero de Caminos nombrado por el Ministerio á propuesta de la Junta, conforme á lo que se prescribe en la orden de 17 de Marzo último, el cual será Vocal de la misma.

3.ª La inspeccion de los trabajos corresponde al Ministerio de Fomento, que la ejercerá constantemente por medio del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual deberá informar los proyectos de las obras ántes de someterlos á la aprobacion de la Superioridad, vigilar si se ejecutan con arreglo á las condiciones técnicas de los mismos, proceder á su recepcion, dar cuenta á la Direccion de todos los incidentes que ocurran en la marcha de las obras, consultando la resolucion cuando proceda. El Jefe de la provincia no pertenecerá á la Junta.

4.ª Corresponderá á las Juntas fijar los honorarios y sueldos que juzguen convenientes, tanto del Director facultativo como de todo el personal fijo ó temporero que crean necesario nombrar para la ejecucion de las obras ó para el mejor resultado de su administracion.

5.ª Los gastos de Secretaría comprenderán el personal administrativo y los gastos de oficinas, los de agencias para negociacion de fondos u otros actos justificados de la administracion de las obras, los de publicaciones y anuncios oficia-

les, y demás que sean necesarios para dicha administracion.

6.ª En fin de cada año económico remitirán las Juntas á este Ministerio las cuentas detalladas y justificadas de la inversion de los fondos que administran para que recaiga la sancion superior con arreglo á la ley.

7.ª Las Juntas serán oidas en los asuntos de importancia que afecten á las obras y servicios de los puertos.

8.ª Quedan anuladas las disposiciones contenidas en los reglamentos de las Juntas que sean contrarias á las de la presente orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1873.

—Chao.

Sr. Director general de Obras públicas.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 6 de Marzo de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Patricia Arrieta, y sostenido por el Ministerio fiscal en su beneficio, contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa que contra la misma y otras se siguió en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad por hurto:

Resultando que de la lampisteria de D. José Gago fueron sustraídos en 28 de Noviembre de 1871 dos cuerpos de bomba, tasados en 100 pesetas, cuya preexistencia se acreditó:

Resultando que Juana Benito, revendedora de efectos, vendió por encargo, segun dijo, de Patricia Arrieta, los expresados dos cuerpos de bomba, los cuales han sido recogidos de los compradores y están depositados:

Resultando que Patricia Arrieta ha sido procesada dos veces por hurto:

Resultando que sustanciada por sus tramites la causa que se formó, dictó sentencia la referida Sala declarando que los hechos probados constituian, entre otros, el delito de hurto en cantidad de 100 pesetas de que era autora Patricia Arrieta, con la circunstancia especial de ser dos veces reincidente, sin atenuante alguna, y la condenó á cinco años de prision correccional, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre de la procesada recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados nombrados de oficio estimaron improcedente, y sostuvo el Ministerio fiscal, fundándolo en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos los artículos 79, num. 1.º del 82; 4.º del 531, y 3.º del 533, porque apreciándose la circunstancia cualitativa de doble reincidencia, ha debido aplicarse la pena en el grado medio y no en el máximo, como fue impuesta:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se pasó á esta

tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. M. del Almonaci y Mora:

Considerando que no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, segun se previene en el art. 79 del Código penal; y que conforme á la regla 1.ª del 82, cuando en el hecho no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, ha de imponerse en el grado medio la pena señalada por la ley:

Considerando que el hurto que no excediere de 100 pesetas y pasare de 10 se castiga con el arresto mayor en toda su extension por el art. 531, num. 4.º del mismo Código; y que segun el num. 3.º del 533, ha de imponerse la pena inmediatamente superior si el culpable fuere dos ó más veces reincidente:

Considerando que tratándose en esta causa de hurto menor de 100 pesetas y mayor de 10, y concurrendo en la procesada Patricia Arrieta la circunstancia de ser dos veces reincidente, corresponde aplicarle la pena inmediatamente superior al arresto mayor, que es la ordinaria del delito, segun se ha dicho, ó sea la prision correccional, esta no puede imponerse en su grado máximo; porque la circunstancia agravante de ser dos veces reincidente se ha tomado ya en cuenta para elevar la pena, como que ella constituye el delito especial penado en el dicho art. 533:

Considerando que la Sala sentenciadora, al imponer á la Patricia Arrieta cinco años de prision correccional, dentro ya del maximum de esta pena, ha infringido el artículo 79 y la regla 1.ª del 82 del Código penal, é incurrido en el error de derecho á que se refieren los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion que por infraccion de ley interpuso Patricia Arrieta contra la sentencia dictada en 12 de Setiembre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual casamos y anulamos; y librese la orden correspondiente para la remision á este Tribunal Supremo de la causa original á los efectos del art. 41 de la ley citada de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certificó como Secretario de la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas al servicio de esta Provincia, en los dias y términos que en la misma se expresan.

Núm. del expediente.	Nombre de la concesion.	Clase del mineral.	Nombre del interesado.	Id. del representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Miras ó registros próximos ó colindantes	Interesado ó representante.
893.	Santa Isabel.	Plomo.	Comp. de minas y fund. de Sta. Eufemia.	D. Diego de Raya.	Demarcacion.	Valdios de Sta. Eufemia	Sta. Eufemia	(N. Estanislao. E. Gasta y sacarás. O Ojalá. S. Resuperferolística. O. Gasta y sacarás. S. Minas Victoria ó Improvisada. O. Trocito. E. Periquito. N. Improvisada y Periquito. O. Victoria No constan (N. E. El Triunfo. S. O. San Sebastian.	D. Augusto Machado. Francisco Lobo Isla. Manuel Fernandez Trejo. Francisco Lobo. Francisco Lobo. Comp. de minas de Sta. Eufemia. Antonio Castejon. Manuel Fernandez Trejo. José Maria Martinez. Antonio Castejon. José Maria Martinez. Comp. de minas de Sta Eufemia. Serafia Barberini. Francisco Julia Vilaplana
895.	El Aguila.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
896.	Edita.	Id.	Id.	Id.	Id.	Umbria del cuervo.	Id.		
913.	La Invencion.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
897.	Ntra. Sra. de las Mercedes.	Hierro.	D. Enrique Amado Salazar.		Id.	Loma Almagrera.	Id.		
922.	El Arcangel.	Cobre.	D. Marcos Peña y Perez.		Id.	El Porrejon.	Torrecampo.		
946.	2.ª Poderosa.	Plomo.	D. Juan Pedro Alcazar.		Id.	El Castillo.	Montoro.		

Del 9 de Junio al 16 del mismo.

Nota. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citados en la presente relacion que radiquen en los sitios y términos fijados, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados en cada periodo á fin de facilitar los datos necesarios para localizacion y esposicion de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Córdoba 26 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.
Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan se preste á dichos funcionarios los auxilios que necesiten.
Córdoba 26 de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Gobernador, Mamés de Benedicto.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 487.

Alcaldía Popular de Pedroches.

D. Manuel Manos Albas, Alcalde popular de esta villa de Pedroche.

Habiéndose terminado por la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 dias contados desde el de la fecha, para que todos los contribuyentes inscriptos en él puedan examinarlo y reclamar de agravio si creyesen tenerlo advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Pedroche á 22 de Mayo de 1873.—Manuel Manos Albas.

Núm. 488.

Alcaldía Popular de Belméz.

D. Vicente Sampelayo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, quede expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, en cuyo plazo se admiten las reclamaciones de agravio.

Belméz 22 de Mayo de 1873.—El Alcalde, V. Sampelayo.

JUZGADOS.

Núm. 483.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, como de treinta á cincuenta años, con poloneras ó chaquetas grandes, vigote y sombreros blancos, montados en caballos ó yeguas, negros ó oscuros, colines ó con las colas atadas, con sillas y bocados y lo menos dos de ellos con escopetas, para que en el término de nueve dias, á contar

desde la publicacion en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por robo de tres caballerías mulares: aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Valentin de Santiago Fuentes.—P. M. de S. S., Mariano Requena de la Torre.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Estados para la oracion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Titulo	Precio
Patología general por Chomel.	25
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	65
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	65
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	35
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Cárís.	42
Guía Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
Tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle, 4 tomos.	84
Guía práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado practico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	45
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Panto, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Fionel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica médico quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Cárís Loude, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 t. mcs. cio, 2 tomos, tela.	38
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Almoneda. Se hace de un buen estado, 1000 c. st. l. china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. También se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.